



Expediente: **053760527402 053760227405**
Radicado: **RE-03869-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/09/2025** Hora: **11:23:56** Folios: **2**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de
sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

CONSIDERANDO

Expediente N° 053760527402, Ocupación de cauce:

Que por medio de la Resolución N° 112-1707 del 17 de abril del 2018, se **MODIFICÓ OCUPACION DE CAUCE AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCION N° 112-2750 DEL 13 DE JUNIO DE 2017**, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, identificada con Nit. 901.040.234-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, para cambiar la localización del sitio donde se implementará el Box Culvert requerido para vía de acceso al proyecto **"PARCELACIÓN PINARES"**, construcción de dos tramos de canal sobre Q. Los Rodeos para evitar inundación y obra en tubería de 0 24" para acceso a predio interno sobre afluente de Q. Los Rodeos, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4634, ubicado la Vereda San Nicolas del Municipio de La Ceja.

Expediente N° 053760227405, Concesión de aguas:

Que mediante Resolución N°112-2862 del 21 de junio de 2017, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **JOABACI S.A.S.**, con Nit 900.576.146-3, en un caudal total de 0,312 l/s, para uso doméstico, riego de prados y jardines y 0,312 l/s para contingencia, en beneficio de la **"PARCELACIÓN PINARES"**, ubicada en el predio con FMI 017-4634, en la vereda San Nicolás, del municipio de La Ceja.

Que a través de la Resolución N°RE-05000 del 22 de diciembre de 2022, se **AUTORIZÓ EL TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución N°112- 2862 del 21 de junio de 2017, en beneficio del proyecto **PARCELACION PINARES**, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**

Que por medio de los Escrito Radicado N° CE-15799 y CE-15800 del 2 de septiembre del 2025, la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, presenta solicitud de cesión de derechos y obligaciones de ocupación de cauce y concesión de aguas y anexando la siguiente información:

- Formulario único nacional de ocupación de cauce y concesión de aguas.
- Carta denominada "2025 08 22 traspaso pinares.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de cedula de representante legal.
- Certificado de personería jurídica de parcelación.
- Copia Rut.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de ocupación de cauce, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: **“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”**.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la ocupación de cauce autorizada por medio de la Resolución N° 112-1707 del 17 de abril del 2018 y la concesión de aguas otorgada bajo la Resolución N°112-2862 del 21 de junio de 2017, cedida a través de la Resolución N°RE-05000 del 22 de diciembre de 2022, para que en adelante quede a nombre de la **PARCELACIÓN PINARES** identificada con Nit 901.634.410-6, inscrita como Persona Jurídica un bien sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante Resolución N° 054 del 16 de agosto de 2022, ubicado en la paraje chaparral zona rural del Municipio de La Ceja del Tambo, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales (e), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LA OCUPACIÓN DE CAUCE AUTORIZADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN N° 112-1707 DEL 17 DE ABRIL DEL 2018 Y LA CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA BAJO LA RESOLUCIÓN N°112-2862 DEL 21 DE JUNIO DE 2017, CEDIDA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N°RE-05000 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022, para que en adelante quede a nombre de la **PARCELACIÓN PINARES** identificada con Nit 901.634.410-6, administrada y representada Legal por la señora **PAULA ANDREA VILLADA RODRIGUEZ**, identificad@ con cédula de ciudadanía número 39.188.512, inscrita como Persona Jurídica un bien sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante Resolución N° 054 del 16 de agosto de 2022, ubicado en la paraje chaparral zona rural del Municipio de La Ceja del Tambo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El nuevo titular de la autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas, cedidos a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se ha emitido para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiario de la autorización de ocupación de cauce y concesión de aguas cedidas a la propiedad horizontal **PARCELACIÓN PINARES**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre el control y seguimiento y SIRH.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

- **PARCELACIÓN PINARES**, por medio de su Administradora y Representante Legal la señora **PAULA ANDREA VILLADA RODRIGUEZ**.
- **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 23/09/2025/ Grupo Recurso Hídrico.

Expedientes: N° 053760527402 y 053760227405

Proceso: control y seguimiento.